| RESPUESTA DE OBSERVACIONES A: | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Solicitud de información a proveedores pública** | | **Proyecto de pliego** | **X** | **Pliego de condiciones** | | **Informe de evaluación** | |

| | |
|---|---|
| **SECRERARÍA U OFICINA** | SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA |
| **IDENTIFICACION DEL PROCESO** | **CIM-SA-07-26** |
| **OBJETO DEL PROCESO** | **SUMINISTRO, INSTALACION, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO** |
| **FECHA DE RESPUESTA** | 6/11/2026 |

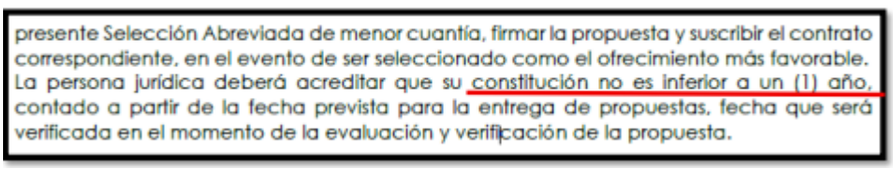
Se recibieron observaciones en la etapa de prepliegos en el proceso de selección de la referencia, por lo que se procede a analizar y dar respuesta, dentro de los términos establecidos para el efecto.

A continuación, se describe la observación recibida junto con su respuesta:

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMITÉ DE TRANSPARECIA DE SANTANDER**

**PRIMERA OBSERVACIÓN:**

Se advierte que la entidad solicita que las personas jurídicas deberán acreditar su constitución no inferior a un (1) año de antelación a la fecha de presentación de la oferta, sin embargo, se solicita a la entidad la finalidad del requisito y el respaldo legal de dicha condición.


presente Selección Abreviada de menor cuantía, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable. La persona jurídica deberá acreditar que su constitución no es inferior a un (1) año, contado a partir de la fecha prevista para la entrega de propuestas, fecha que será verificada en el momento de la evaluación y verificación de la propuesta.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 6 de la ley 80 de 1993, se tiene que "…las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más", es decir, resulta relevante para el legislador que la empresa se encuentre constituida a la fecha del cierre y un año más, sin indicar el tiempo de antigüedad de dicha inscripción.

Si la finalidad del requisito va enlazado con la experiencia del proponente se debe verificar con el Registro Único de Proponentes, que es el documento idóneo para tal fin, sin embargo, de conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se tiene que: "2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado.

El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la entidad eliminar la condición de tiempo de antigüedad del requisito.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:**

Una vez analizada la observación presentada, la entidad considera procedente acogerla parcialmente.

Al respecto, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece que las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año

más. Esta disposición hace referencia al término de duración de la sociedad y no establece una antigüedad mínima de constitución para participar en los procesos de selección.

En consecuencia, si bien la entidad debe verificar la capacidad jurídica del proponente y garantizar que la persona jurídica cuente con una duración suficiente para asumir las obligaciones contractuales, por lo que una vez analizada la observación, la entidad estatal considera que no resulta necesario establecer una condición adicional de antigüedad mínima de un (1) año desde su constitución.

Así mismo, el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 contempla la posibilidad de que las personas jurídicas cuya constitución sea inferior a tres (3) años acrediten la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, conforme a las condiciones allí establecidas.

Por lo anterior, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación y procederá a eliminar el requisito de constitución mínima de un (1) año, manteniendo la exigencia legal relacionada con la duración de la persona jurídica, esto es, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

**SEGUNDA OBSERVACIÓN:**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, se tiene que el valor a acreditar debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Por lo anterior, se solicita a la entidad, modificar el requisito en lo que hace mención “del presupuesto oficial”

> Quien esté interesado en participar y presentar propuesta, deberá constituir una Garantía de Seriedad de la oferta, que deberá ser expedida a favor del municipio de cimitarra y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015. **La garantía deberá ser constituida por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial para la presente Selección abreviada de menor cuantía. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y por tres meses más.**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:**

Una vez analizada la observación presentada, la entidad considera que no resulta procedente acoger la solicitud de modificación del requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

Al respecto, es importante precisar que el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que la garantía de seriedad de la oferta deberá tener un valor de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada. En ese sentido, la disposición normativa establece un porcentaje mínimo que debe garantizarse, sin que ello implique que la entidad deba limitar necesariamente el valor asegurado a dicho porcentaje.

En el presente proceso, la Administración Municipal considera necesario mantener la exigencia de una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, teniendo en cuenta la naturaleza, importancia y alcance del objeto contractual, cuyo propósito es garantizar el suministro, instalación, montaje y puesta en funcionamiento del alumbrado navideño para la vigencia 2026 en el municipio de Cimitarra, actividad que reviste especial importancia para el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y de integración de la comunidad.

Así mismo, la entidad considera necesario establecer condiciones que permitan respaldar la seriedad de los ofrecimientos presentados y mitigar los riesgos asociados a un eventual retiro injustificado de la oferta, la falta de suscripción del contrato por parte del adjudicatario o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la propuesta.

Por lo anterior, y atendiendo a las particularidades del proceso de selección, la entidad considera pertinente conservar el porcentaje establecido en el proyecto de pliego de condiciones, en ejercicio de su facultad de estructurar los requisitos y condiciones del proceso, procurando la protección de los recursos públicos y la adecuada satisfacción de la necesidad identificada.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación y mantiene la exigencia de constituir la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección.

**TERCERA OBSERVACIÓN:**

Una vez revisados el estudio del sector y los estudios previos publicados por la entidad, se advierte que esta omite justificar y precisar la fuente de información de la cual se obtuvieron los indicadores financieros y organizacionales exigidos en el presente proceso de selección.

En particular, no se identifica cuáles fueron las empresas objeto de análisis, cuáles son los indicadores financieros registrados en el sector, qué base de datos se utilizó para realizar el estudio ni cuál es la fuente de dicha información.

En consecuencia, se solicita a la entidad ampliar y publicar la información que sustenta la determinación de los indicadores requeridos, de manera que sea posible verificar su razonabilidad, pertinencia y correspondencia con las condiciones reales del sector, garantizando así la transparencia y la debida justificación de los requisitos habilitantes.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:**

Una vez revisada la observación presentada, la Entidad se permite precisar que los requisitos de capacidad financiera establecidos en el proceso corresponden a parámetros de evaluación orientados a verificar que los potenciales oferentes cuenten con condiciones económicas y financieras suficientes para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

La determinación de estos indicadores atiende a las características y naturaleza del objeto contractual, así como a la necesidad de verificar aspectos fundamentales de la situación financiera de los proponentes, tales como la capacidad para atender obligaciones de corto plazo, el nivel de endeudamiento y la capacidad para responder por los compromisos financieros adquiridos. En este sentido, los parámetros establecidos buscan promover la participación de oferentes que acrediten condiciones financieras acordes con las responsabilidades propias de la ejecución contractual.

Respecto a la solicitud de identificar las empresas objeto de análisis, las bases de datos utilizadas, las fechas de reporte y los indicadores financieros individuales, es importante señalar que la determinación de los requisitos habilitantes corresponde a la Entidad, en el marco de las disposiciones normativas aplicables y atendiendo las condiciones particulares del proceso de selección. Así mismo, la normativa de contratación estatal no establece como requisito general la publicación de un listado individualizado de las empresas consideradas como referencia para la determinación de los indicadores financieros.

En consecuencia, los indicadores de liquidez (≥ 1,5), nivel de endeudamiento (≤ 0,5) y razón de cobertura de intereses (≥ 1,5) se establecen como parámetros de verificación de la capacidad financiera de los proponentes, procurando que las exigencias sean coherentes con las necesidades del proceso y contribuyan a mitigar los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos, la Entidad considera pertinente mantener los indicadores de capacidad financiera establecidos en los documentos del proceso, toda vez que constituyen requisitos orientados a verificar las condiciones financieras de los posibles oferentes y a favorecer una ejecución contractual adecuada, bajo los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad

**CUARTA OBSERVACIÓN:**

Teniendo en cuenta el objeto contractual y que, durante la ejecución del contrato, la comunidad en general tendrá contacto directo con las instalaciones del alumbrado navideño, por ejemplo, durante la toma de fotografías y demás actividades de interacción, se considera necesario que la entidad contemple la exigencia de una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Lo anterior, con el propósito de amparar los posibles daños o perjuicios que puedan ocasionarse a terceros con ocasión de la instalación, funcionamiento y uso del alumbrado navideño, incluyendo eventuales accidentes, lesiones personales, daños materiales e incendios, entre otros riesgos asociados.

- **Garantía de Seriedad de la Oferta**: Ésta garantía deberá ser constituida por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial para la presente Selección Abreviada de menor cuantía. La garantía de seriedad de la oferta deberá tener una vigencia desde la presentación de la oferta y tres meses más.
- **Garantía de Cumplimiento**: Ésta garantía deberá ser constituida por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Esta garantía debe estar vigente durante el plazo del contrato y tres años más, por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- **Calidad de los bienes y del servicio**: Ésta garantía deberá ser constituida con una vigencia igual al plazo del contrato, por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del contrato y con una vigencia igual a la del término del contrato y seis (6) meses más.

En consecuencia, se solicita a la entidad incorporar dicha garantía dentro de las exigencias contractuales, con el fin de salvaguardar los derechos e intereses de la comunidad y mitigar los riesgos derivados de la ejecución del objeto contractual.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:**

NO SE ACOGE la observación, toda vez que el Proyecto de Pliego de Condiciones ya contempla la exigencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, específicamente en el numeral 2.5, correspondiente a las garantías del proceso.

En dicho apartado se establece que el contratista deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, destinada a amparar los daños o perjuicios que puedan ocasionarse a terceros con ocasión de las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia solicitada ya se encuentra incorporada en las condiciones del proceso, por lo cual no resulta necesario adicionar una disposición al respecto. Se mantiene lo establecido en el numeral 2.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

**QUINTA OBSERVACIÓN:**

Se solicita a la entidad evaluar y promover la implementación de sistemas de alumbrado navideño que incorporen tecnología de energía solar, en atención a la importancia de adoptar alternativas sostenibles que contribuyan a la protección del medio ambiente, al uso eficiente de los recursos energéticos y a la reducción del consumo de fuentes de energía no renovables.

Lo anterior, teniendo en cuenta las particularidades climáticas del municipio de Cimitarra, las cuales podrían favorecer el aprovechamiento de la radiación solar como fuente de energía para el funcionamiento de las instalaciones lumínicas.

En ese sentido, se invita a la entidad a considerar esta alternativa dentro de las especificaciones técnicas del proceso de selección, como una medida que permita promover la sostenibilidad ambiental, la eficiencia energética y el uso de tecnologías amigables con el medio ambiente

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:**

**NO SE ACOGE** la observación. La Entidad agradece la recomendación presentada respecto a la implementación de sistemas de alumbrado navideño alimentados mediante energía solar; sin embargo, para el presente proceso se considera necesario mantener las especificaciones técnicas establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta las características y necesidades del alumbrado navideño previsto para la vigencia 2026.

La incorporación de tecnología solar implicaría realizar una evaluación técnica y económica adicional que permita determinar su viabilidad, considerando aspectos como la capacidad de generación y almacenamiento de energía, autonomía del sistema, condiciones de instalación, requerimientos de funcionamiento y costos asociados. Actualmente, el proceso no cuenta con los estudios técnicos que permitan establecer dichas condiciones y garantizar que esta alternativa satisfaga las necesidades del proyecto.

En consecuencia, la Entidad considera que no resulta procedente modificar las especificaciones técnicas del proceso para incorporar esta tecnología, por lo que se mantienen las condiciones inicialmente establecidas, sin perjuicio de que esta alternativa pueda ser objeto de evaluación en futuros proyectos de alumbrado navideño.

**SEXTA OBSERVACIÓN:**

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL:**

SE ACOGE la observación. La Entidad considera pertinente incorporar disposiciones orientadas a promover la vinculación laboral de jóvenes durante la ejecución contractual, en concordancia con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.

En consecuencia, se incluirá en los documentos del proceso una obligación dirigida al contratista para que, en caso de requerir personal para la ejecución del contrato, promueva la vinculación de jóvenes en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, siempre que las necesidades del servicio, los perfiles requeridos y las actividades objeto del contrato lo permitan.

El artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 establece que la vinculación debe corresponder, como mínimo, al ocho por ciento (8 %) del personal requerido para la ejecución contractual, respecto de jóvenes entre los 18 y 28 años, profesionales o tecnólogos, cuando el contratista esté obligado a disponer de personal para ejecutar el objeto contractual. Asimismo, dispone que la Entidad debe identificar los perfiles requeridos en los estudios del sector y que la supervisión debe verificar el cumplimiento de esta obligación.
Gestor Normativo+1

Por lo anterior, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, incorporando la obligación contractual y los mecanismos de seguimiento respectivos.

Cordialmente,

María Esthella Renteria
**MARIA ESTHELLA RENTERIA RENTERIA**
Secretaría de Educación y Cultura